

INVESTIGACIÓN

Exclusivo suscriptores

El fallo de la Corte Constitucional que empodera a la Supersociedades: ¿de qué se trata?

Ratifica competencias de la entidad sobre empresas que están bajo inspección.



El superintendente de la Superintendencia de Sociedades, Billy Escobar Pérez y el comunicado de la Corte Constitucional. Foto: ARCHIVO PARTICULAR

Unidad Investigativa

11.07.2025 14:03 Actualizado: 11.07.2025 14:03

Con un documento de 6 páginas fechado el pasado 25 y 26 de julio, la Corte Constitucional sentó su postura sobre una denuncia que pedía revisar la competencia de la Superintendencia de Sociedades, encargada de la inspección.

Según la denuncia, **la Supersociedades venía vulnerando varios artículos de la Constitución "porque restringe de manera desproporcionada el derecho a la propiedad de los socios y el derecho a la libertad de empresa,** al tiempo que sobrepasa los límites constitucionales a la intervención del Estado en la economía".

La decisión de la Corte



Jorge Enrique Ibáñez, presidente de la Corte Constitucional FOTO:CORTE CONSTITUCIONAL

En el documento se pide verificar en específico si la Superintendencia de Sociedades puede ordenar la remoción y designar el reemplazo de los administradores, revisor fiscal y/o empleados de una sociedad comercial sometida a control.

EL TIEMPO tuvo acceso al fallo, firmado por **el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, presidente de la Corte Constitucional, en**

el que se asegura que la Corte encontró que la facultad de la Superintendencia para remover a los administradores es compatible con los derechos a la propiedad privada y a la libertad de empresa.

2. Decisión

Declarar EXEQUIBLE el numeral 4 (parcial) del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, **salvo** la expresión "en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades", que se declara EXEQUIBLE en el entendido que esta facultad solo la puede ejercer dicha autoridad cuando la junta o asamblea de socios no hubiese elegido un reemplazo para el administrador removido, dentro de un plazo razonable que se indique en la providencia de que trata el citado numeral.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte estudió una demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del numeral 4 (parcial) del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones". Según esta norma, la Superintendencia de Sociedades puede ordenar la remoción y designar el reemplazo de los administradores, Revisor Fiscal y/o empleados de una sociedad comercial sometida a control, por incumplimiento de los órdenes de la entidad o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

Para el accionante, dicha facultad vulnera los artículos 58, 333 y 334 de la Constitución porque restringe de manera desproporcionada el derecho a la propiedad de los socios y el derecho a la libertad de empresa, al tiempo que sobrepasa los límites constitucionales a la intervención del Estado en la economía.

En la sentencia, la Corte analizó, en primer lugar, la aptitud sustantiva de la demanda y concluyó que se encontraban satisfechos los presupuestos para emprender el examen de constitucionalidad. Sin embargo, este Tribunal precisó que: (i) el estudio se contraería a las medidas de remoción y reemplazo de los administradores regulada en la primera oración del primer inciso del numeral demandado, por cuanto, la demanda se centró únicamente

Este es el documento de la Corte Constitucional. FOTO:ARCHIVO PARTICULAR

"La medida persigue fines constitucionalmente importantes como velar por el cumplimiento de la ley mercantil, superar la situación crítica de orden jurídico, contable, administrativo o económico en la que se cuenta la compañía y garantizar los derechos de los terceros", señaló la Corte en el fallo.

Y agrega: "**La Corporación encontró que la medida es adecuada y conducente de cara a tales propósitos porque la labor gerencial de los administradores es determinante para que las sociedades a su cargo puedan superar las situaciones descritas.** Igualmente, para la Corte la medida no es evidentemente desproporcionada, ya que la remoción de los administradores es una medida que procede únicamente ante comprobadas situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo, y como consecuencia del incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades".

Remoción y nombramientos



El Superintendente de Sociedades, Billy Escobar Pérez FOTO: SUPERSOCIEDADES
EL TIEMPO se comunicó con el superintendente de Sociedades, **Billy Escobar Pérez, quien aseguró que contrario a lo que se ha dicho en redes, la entidad a su cargo no ha perdido**

competencias y que con la decisión de la Corte se empodera y se ratifica que pueden remover y designar representantes legales a las compañías inspeccionadas.

"El fallo dice que hay una facultad que nos permite relevar al representante legal de una compañía que no rinda cuentas o que no cumpla con funciones, eso no quiere decir que administremos la compañía, el representante es para ellos", manifestó Escobar.

Y agregó: **"Lo que ha dicho la Corte es que si la Superintendencia quita al representante legal de una compañía y esa firma tiene unos socios conforme a los estatutos, tiene esa empresa que nombrar el reemplazo. Si la empresa no cumple ahí si la Superintendencia designa al nuevo representante. Y estamos en total acuerdo con la decisión del alto tribunal"**.

Y aclaró que no es cierto que la Superintendencia no pueda nombrar interventores: **"No es parte de nuestra naturaleza, un interventor aplica solo para servicios públicos esenciales, empresas de salud y de régimen económico"**.



Corte declaró la exequibilidad de la facultad de la Superintendencia para remover administradores. FOTO:EL TIEMPO

El superintendente Escobar aseguró que la Corte también mantuvo la consecuencia de la remoción en dichos eventos, que implica una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez años.

(Consulte [acá todos los artículos de la Unidad Investigativa de EL TIEMPO](#))

“Respetamos y acatamos la decisión de la Corte Constitucional, que confirma la importancia de nuestras funciones, dirigidas a la preservación y sostenibilidad de las empresas, así como la importancia del cumplimiento de los deberes a cargo de los administradores, a la vez que destaca nuestro rol de acompañar y supervisar para proteger a todos los grupos de intereses que se estructuran alrededor de las sociedades, precisamente por la función social que están llamadas a cumplir y que justifican que velemos por que en su funcionamiento se ajusten a la ley societaria y los estatutos”, puntualizó Escobar.

UNIDAD INVESTIGATIVA

u.investigativa@eltiempo.com

@UinvestigativaET

Síguenos ahora en Facebook